



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA Y LA CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

### INTERCAMBIO Y FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS, APORTES Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Entre nosotros, **OFELIA TAITELBAUM YOSELEWICH**, mayor, casada, Master en Administración, portadora de la cédula de identidad, vecina de Escazú, en mi condición de Defensora de los Habitantes de la República, según Acuerdo 6407-09-10 dado en la Asamblea Legislativa en la Sesión Extraordinaria número 50 celebrada el 15 de diciembre de 2009, por un período de cuatro años comprendido entre el 16 de diciembre de 2009 al 15 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive y **OSCAR AZMITIA BARRANCO**, mayor, Religioso y Doctor en Educación, vecino de San José, portador de la cédula de residencia número 132000054712 en mi condición de Rector de la Universidad De La Salle, cédula jurídica número 3-002-357-946, en este acto pactamos suscribir el presente Convenio de Cooperación entre la Defensoría de los Habitantes de la República y la Cátedra de Derechos Humanos de Universidad De La Salle, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera. De la legitimación conferida por Ley y Reglamento a la Defensoría de los Habitantes en la suscripción de Convenios como el presente.**

El artículo 1º *in fine*, de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, le confiere al Jerarca institucional —entre otros deberes— la promoción y divulgación de los derechos de los y las habitantes del país de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

Por su parte, la norma 9 inciso a) del Reglamento a dicha Ley, le atribuye al Defensor o Defensora el dictado de políticas y estrategias para el logro de los objetivos específicos de la Institución, mientras que el artículo 62 faculta a la Defensoría para recibir cualquier tipo de colaboración proveniente de empresas privadas para apoyar su actividad, sea en este caso, el aporte de conocimientos, aportes y experiencias mutuas en el campo de los Derechos Humanos.

En consecuencia, y con base en el objeto del presente Convenio establecido en la cláusula siguiente, la Defensoría de los Habitantes se encuentra legitimada para suscribir aquél en los términos que a continuación se detalla.

**Cláusula Segunda. Respecto a la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle-CEDE. Justificación para suscribir el presente Convenio.**

La Cátedra de Derechos Humanos se inscribe en el marco de las actividades académicas de la Universidad De La Salle en Costa Rica y el Centro de Estudios en Derechos (CEDE), tendentes a fortalecer los derechos humanos como rama de estudio y a contribuir desde la academia a la construcción de una ética pública y social respetuosa de la dignidad humana. Para ello, se requiere la consolidación de espacios académicos donde se reflexione, capacite, investigue y difunda acerca de las exigencias sociales, jurídicas, políticas, culturales y económicas del reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos, tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Bajo ese panorama, para la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle la suscripción del presente Convenio resulta una oportunidad muy provechosa para unir esfuerzos con la Defensoría de los Habitantes a fin de impulsar en conjunto los objetivos que persigue el Centro de Estudios en Derechos (CEDE) para fortalecer en el plano académico y social la comprensión de los derechos humanos.

**Cláusula Tercera. Objeto del Convenio. De desarrollo y específicos.**

El presente Convenio tiene como objeto fortalecer la comprensión, alcances y protección de los derechos humanos en Costa Rica, a través de proyectos que propicien la discusión, análisis, estudio, sistematización y divulgación de ese tema y consecuentemente, fomentar la interacción e intercambio de experiencias y conocimientos entre las partes suscriptoras de este Convenio.

Como objetivos específicos de este Acuerdo se contemplan los siguientes:

- a) Desarrollar un sistema integral de investigación, docencia, documentación, promoción y divulgación en materia de derechos humanos en el ámbito de la educación superior y a lo interno de la Defensoría de los Habitantes, contemplando estrategias de formación teórico-metodológicas que definan y nutran la relación Universidad-Sociedad Civil-Defensoría en la construcción de una cultura de derechos humanos.
- b) Favorecer la formación de personal calificado de la Defensoría de los Habitantes –técnico, profesional y administrativo- en el campo de los derechos humanos.



- c) Constituir un canal de movilidad de personas investigadoras y académicas como de interrelación de universidades, instituciones de educación superior y la propia Defensoría de los Habitantes.
- d) Crear espacios facilitadores de colaboración entre funcionarios (as) de la Defensoría y especialistas en derechos humanos de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle-CEDE que permita el debate de la realidad social del país y América Latina en la protección, promoción y tutela de esos derechos.

Como ha quedado reseñado, la Ley de la Defensoría de los Habitantes le impone un deber genérico a esta Institución de promover y divulgar los derechos humanos de los y las habitantes del país, siendo que a la fecha existe un órgano especial interno para ese fin, el cual es la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos.

Por su parte, la Universidad De La Salle-CEDE cuenta con la Cátedra de Derechos Humanos, la cual centra su actividad académica en un estudio constante y evolutivo en dicha materia, dentro de la perspectiva educacional de sus estudiantes.

Coincidiendo ambas actividades en la misma materia, resulta oportuno y beneficioso para ambas partes el intercambio de conocimiento, aportes y experiencias mutuas para lograr los objetivos antes reseñados.

**Cláusula Cuarta. De los órganos o funcionarios designados para la coordinación, ejecución y fiscalización del presente Convenio.**

Para la debida coordinación estratégica y el cumplimiento de los compromisos que ambas partes asumirán con ocasión del presente Convenio, la Defensoría de los Habitantes nombrará a ese efecto a la funcionaria **HANNIA SILESKY JIMÉNEZ, DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN** de la institución; por su parte la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle-CEDE nombrará a **LORENA GONZÁLEZ PINTO, EN SU CONDICIÓN DE COORDINADORA DE LA CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS DE ESA UNIVERSIDAD (CEDE)**.

El nombramiento de los designados en el párrafo anterior no obsta para que cualquiera de ambas partes estime sustituirlos en cualquier momento por otras personas que cuenten con las aptitudes y actitudes idóneas similares para el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio.

**Cláusula Quinta. De los compromisos de la Defensoría de los Habitantes con la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle-CEDE.**

A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, la Defensoría de los Habitantes –a través de sus funcionarios (as) designados (as)- se compromete con su contraparte a lo siguiente:

- a) La colaboración en aquellas actividades conjuntas con miras a ilustrar el tema de la tutela y protección de Derechos Humanos a la sociedad en general.
- b) El apoyo institucional para la promoción, divulgación, tutela y protección de los Derechos Humanos a través de actividades académicas a celebrarse en las instalaciones de la Universidad De La Salle-CEDE, en las fechas previamente convenidas por ambas partes.
- c) La cooperación financiera en la medida de sus posibilidades materiales para hacer frente a las líneas de trabajo derivadas del presente Convenio.
- d) El suministro del material didáctico que sea necesario para coadyuvar en el entendimiento de la tutela y protección de los Derechos Humanos.
- e) Las facilidades necesarias para la participación de los funcionarios y las funcionarias de la Defensoría en las actividades académicas señaladas en el punto b) de esta cláusula.
- f) Las facilidades que sean necesarias para la participación del personal académico de la Cátedra de la Universidad De La Salle-CEDE en capacitaciones académicas a llevarse a cabo en las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes, tanto en su Sede Central como en sus Sedes Regionales.
- g) Promocionar a lo interno de la Institución, aquellos proyectos académicos en materia de Derechos Humanos que la Cátedra de la Universidad De La Salle-CEDE estime facilitar para ese efecto.

**Cláusula Sexta. De los compromisos de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad La Salle-CEDE con la Defensoría de los Habitantes.**

A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle-CEDE y a través de las personas designados (as) se compromete con su contraparte a lo siguiente:

- a) Formación académica, de corta duración, a funcionarios y funcionarias de la Defensoría de los Habitantes en materia de derechos humanos.
- b) Apoyo en materia de investigación científica de los derechos humanos a fin de implementarla como una herramienta de transformación e incidencia social que permita visualizar problemáticas en aquél campo y soluciones mediante fundamentos teóricos y enfoques interdisciplinarios de manera conjunta.
- c) Programas de cursos de actualización para funcionarios y funcionarias de la Defensoría de los Habitantes en materia de derechos humanos.
- d) Conferencias magistrales semestrales –como mínimo- sobre temas de actualidad –nacionales o regionales- que tengan incidencia en el campo de los derechos humanos.
- e) Inclusión de funcionarios y funcionarias de la Defensoría de los Habitantes en los cursos ordinarios de derechos humanos que imparte la Universidad De La Salle-CEDE, así como en los módulos que se imparten en las “semanas de transversalización”.
- f) La posibilidad de analizar el no cobro de matrícula a funcionarios y funcionarias de la Defensoría en algunos de los cursos ó módulos que imparte la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad De La Salle-CEDE, lo cual será coordinado oportunamente entre ambas partes.
- g) La cobertura parcial de los gastos para cubrir aquellas líneas de trabajo que sean estrictamente de competencia de la Universidad De La Salle-CEDE.



**Cláusula Séptima. De la obtención de recursos para hacerle frente a los compromisos adquiridos por las partes.**

En razón del fin común perseguido con el presente Convenio, cada una de las partes asumirá -por su propia cuenta- los recursos económicos, técnicos y humanos para hacerle frente a cada uno de los compromisos adquiridos, sin

perjuicio de que la Universidad De La Salle-CEDE pueda auxiliar a la Defensoría en ese sentido, mediante donaciones económicas o en especie, ó bien, ofreciendo el recurso humano necesario para la consecución de aquellos objetivos.

Para lo anterior, las partes se comprometen mutuamente a verificar –de previo a la suscripción de este Convenio- que exista el contenido presupuestario suficiente para el financiamiento de cada una de las actividades dirigidas a satisfacer los compromisos adquiridos, así como la disponibilidad de los recursos técnicos y humanos pertinentes.

**Cláusula Octava. Del incumplimiento unilateral a los compromisos adquiridos por ambas partes. Excepción.**

El incumplimiento injustificado –por acción u omisión- a cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en este Convenio, será causal suficiente para que la parte afectada con aquél lo dé por terminado, para lo cual deberá comunicarle a la otra -con antelación- dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir del momento en que se tuvo conocimiento del incumplimiento.

A lo anteriormente descrito, se exceptúan aquellos casos donde haya mediado caso fortuito o fuerza mayor como causas que dieron mérito al incumplimiento, por lo que el Convenio se mantendrá vigente en todos los extremos pactados, siempre y cuando, sea subsanable el incumplimiento y no haga imposible o difícil la continuidad de los objetivos propuestos.

**Cláusula Novena. De la Fiscalización de los objetivos.**

Para la obtención de los fines comunes e individuales propuestos en el presente Convenio, cada una de las partes designarán a un (a) funcionario (a) o persona para el seguimiento y verificación de los compromisos adquiridos en aquél, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta anterior.

Cada uno de los designados en esa labor fiscalizadora, deberán informarse recíprocamente en un período trimestral, respecto a los objetivos progresivos que se han alcanzado –tanto a modo individual como común- en el presente Acuerdo. Dicho informe deberá constar por escrito a fin de ser valorados por su contraparte. En caso de que lo informado no satisfaga el interés de alguna de las partes, se promoverá la debida comunicación a fin de corregir o aclarar esos aspectos divergentes y en caso de ser así, subsanarse en el informe mensual siguiente a rendirse.

Para todo lo anterior, los (as) fiscalizadores (as) podrán ejercer todas aquellas diligencias que sean necesarias y pertinentes para recabar la información imprescindible para el informe mensual apuntado.

La negativa injustificada –por acción u omisión- así como el entorpecimiento de las labores fiscalizadoras será causal para la rescisión del Convenio, en los términos señalados en su cláusula décima primera siguiente.

**Cláusula Décima. De las modificaciones al presente Convenio.**

Las disposiciones aquí contenidas sólo podrán ser modificadas –total o parcialmente- por la concurrencia de la voluntad de ambas partes, y bajo el entendido de que se mantengan circunscritas al objeto del presente Convenio y no sean de difícil o imposible cumplimiento respecto a los fines previstos en él.

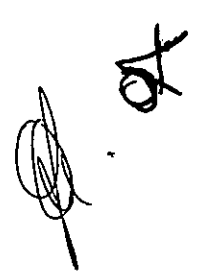
Para esos efectos, la parte interesada en realizar la modificación que se trate deberá comunicar debidamente a la otra con un plazo de antelación no mayor a ocho días hábiles y aportar el texto sustitutivo pretendido a incorporarse en este Acuerdo. Cumplido lo anterior, la parte receptora de aquella solicitud deberá responder en forma motivada su anuencia o renuencia en un plazo no mayor de ocho días hábiles para los efectos correspondientes.

En todo caso, las solicitudes de modificación deberán ser motivadas –**bajo parámetros de razonabilidad, oportunidad y conveniencia**- para ser valoradas por los funcionarios o personas designadas en la cláusula cuarta del presente Convenio, sin perjuicio de las consultas técnicas o legales pertinentes que se realicen de previo a manifestar la anuencia o renuencia a la propuesta de modificación.

**Cláusula Décima Primera. Plazo de vigencia, prórrogas y causas de rescisión de este Convenio.**

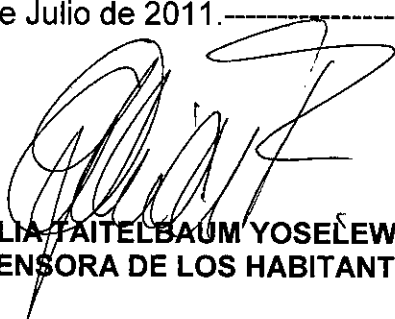
El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años** contado a partir de las firmas que lo ratifiquen y podrá ser **prorrogado automáticamente por períodos iguales**, salvo que alguna de las partes manifiesten su deseo de dejarlo sin efecto para lo cual, deberán comunicarlo a su contraparte en un plazo no mayor a un mes previo a la fecha de vencimiento de este Convenio, con base en las siguientes causas:

- a) El incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos por ambas partes dentro de los supuestos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- b) La falta de recursos presupuestarios, técnicos y humanos de cualquiera de las partes para hacerle frente a los compromisos adquiridos en las cláusulas cuarta y quinta de este Acuerdo.

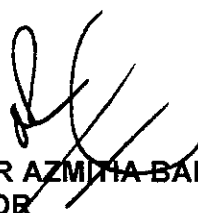
Handwritten signature and initials in the right margin.

- c) La negativa inmotivada de alguna de las partes en aceptar modificaciones –parciales o totales- a las cláusulas contenidas en este Convenio de conformidad con las reglas dispuestas en la cláusula novena anterior.
- d) La deficiente fiscalización a las actividades destinadas a dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por las partes en las cláusulas cuarta y quinta de este Acuerdo y en los términos señalados en la cláusula octava *ibíd.*
- e) Aquellas causas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las dos partes dentro de los supuestos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.

**Es todo.** Leído el contenido del presente Convenio resulta conforme para ambas partes y lo ratificamos con nuestra firma al pie en dos tantos de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de San José, al ser las dieciséis horas del 19 de Julio de 2011.-----



OFELIA TAITELBAUM YOSELEWICH  
DEFENSORA DE LOS HABITANTES



OSCAR AZMITIA BARRANCO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LA SALLE